



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 990/12

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno del día 1 de febrero de 2012 se han modificado y aprobado las siguientes Ordenanzas Fiscales:

#### **REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

##### **Artículo 6º.Tarifa:**

3º.- Las tarifas anteriores autorizan la instalación de los elementos aludidos durante la temporada que comprende desde el mes de abril hasta octubre, en el supuesto de que se solicitase el año completo se aumentará en un 30%.

4º.- La instalación (siempre que estén permitidos por la normativa urbanística) de postes y vigas metálicas, así como tarimas, moquetas u otros tipos de suelo, que tengan carácter fijo por su anclaje al pavimento y que no se retiran diariamente aumentando la intensidad de uso del dominio público, 20.-€ por metro cuadrado y año.

El abono de esta tarifa es independiente y complementaria de la regulada en el apartado segundo de este artículo.

5º.- Las autorizaciones en las calles o plazas que se señalan a continuación incrementarán la tarifa en el porcentaje que se señala:

- Plaza del Castillo: 50%
- Plaza Mayor: 40%
- Avda. Ramón y Cajal:40%
- Avda. Aviación Española:40%
- Plaza Juan XXIII:30%
- Plaza de la Paz:30%

##### **Artículo 7º.- Normas de gestión**

9.- El Ayuntamiento podrá suspender o limitar el uso del dominio público que se regula en esta ordenanza por la realización puntual de espectáculos u otros eventos culturales o deportivos que por tradición sean organizados por el Ayuntamiento sin derecho a reducción de la tasa.

##### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Las sanciones por incumplimiento de las normas de gestión serán de 90€ a 300€ en función de la gravedad y la reiteración y si se repiten más de dos veces podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

El aprovechamiento de más mesas, sillas u otros elementos o del número de metros cuadrados de los aprobados tendrá como sanción el abono del doble del importe de la tasa, sin que suponga la autorización del exceso que si se reitera podrá dar lugar a la revocación de la licencia

**REGULADORA DE LA TASA DE CELEBRACIONES NUPCIALES DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN PAREJAS DE HECHO**

**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible, la conclusión del expediente instruido por el Juzgado y la celebración nupcial efectuada ante la autoridad municipal en dependencias consistoriales u otras habilitadas al efecto así como la tramitación administrativa para la inscripción como pareja de hecho.

**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos cualquiera de los contrayentes que deberán solicitar conjunta o individualmente la celebración de matrimonio ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Candeleda conforme a los artículos 49,51 y demás concordantes de la Ley 35/1994 de 23 de Diciembre de Modificación del Código Civil en materias de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Cualquiera de los solicitantes como pareja de hecho.

**Artículo 5º**

- Por expediente y celebración en la Casa Consistorial de lunes a viernes en horario de oficina 40 €.
- Por expediente y celebración en la Casa Consistorial 225 €.
- Por expediente y celebración en dependencias distinta a la Casa Consistorial 500 €.
- Por cada alta o baja en el registro de parejas de hecho 50 €.
- Por certificado posterior a la inscripción como pareja de hecho 10 €

Serán por cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración.

**REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y UTILIZACION TANATORIO MUNICIPAL:**

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

Se añade en el epígrafe 1. Concesión de sepultura, nichos y columbarios:

Concesión de Columbario.....200,00 €

Se añade en el epígrafe 2.- Inhumaciones

Inhumación en columbario, cenizas en sepulturas o nichos ..... 100,00 €

Se añade en el epígrafe 1. Concesión de sepultura, nichos y columbarios:

Concesión de Columbario.....200,00 €



Se añade en el epígrafe 2.- Inhumaciones

Inhumación en columbario, cenizas en sepulturas o nichos ..... 100,00 €

## REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE UTILIZACION DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

### Artículo 1º.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de los edificios municipales.

### Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta tasa la utilización de edificios municipales para la celebración de ferias, reuniones, jornadas, actos o eventos que puedan autorizarse y para la instalación de anuncios publicitarios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de denegar la utilización por razones de interés público.

### Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que se derive de la utilización de edificios de propiedad municipal y, en su caso, por la petición de servicios relacionados con la misma.

### Artículo 4º.- Sujetopasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los edificios municipales para la celebración de ferias, jornadas, reuniones, actos o cualquier otro uso autorizable.

### Artículo 5º.- Exenciones.

Están exentas del pago de la tasa las asociaciones deportivas o culturales, sin ánimo de lucro y los centros de enseñanza públicos siempre que se firme el correspondiente convenio.

### Artículo 6º.- Beneficiarios.

Podrán usar los edificios municipales, asociaciones y colectivos de ciudadanos para fines sociales, culturales, educativos, deportivos y lúdico festivos, en cuyo caso será necesario presentar una solicitud en el Registro del Ayuntamiento suscrita por el interesado, o en el caso de entidades, por su representante legal, en el que deberán constar los datos de la persona o entidad responsable de la actividad que se pretende realizar, objetivos y programación de su ejecución, medios que se aportan, y, en su caso, equipamientos que se precisan, así como el compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo de los desperfectos ocasionados.

Para poder utilizar los edificios será necesaria la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía correspondiente y de los Servicios Técnicos Municipales.



**Artículo 7º.- Obligaciones.-**

Las entidades, asociaciones y colectivos de ciudadanos, que obtengan la autorización de la Junta de Gobierno Local, para la utilización de las instalaciones de edificios municipales estarán obligados:

a) A colaborar y prestar la información necesaria para el buen funcionamiento de las instalaciones y conseguir una programación adecuada de sus usos.

b) A prestar una fianza por el uso del edificio de 100 €, para prevenir posibles desperfectos, que será devuelta, una vez finalizada la actividad, a solicitud del interesado y una vez comprobado el buen estado de las instalaciones utilizadas.

c) La entidades, asociaciones y colectivos de ciudadanos que soliciten la utilización del edificio serán responsables inmediatos, de todos los efectos de la realización de actividades y de la prestación de servicios que se promuevan en las instalaciones, asimismo, serán responsables ante el Ayuntamiento del uso dado.

d) El Ayuntamiento no se responsabiliza de la pérdida, robo o deterioro de equipamiento y material de actividades de los usuarios del edificio.

e) En el caso de que la actividad esté sujeta a la normativa de espectáculos públicos, para el uso de los locales, el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización de la Administración Autonómica,

g) A suscribir, en su caso, una póliza de seguro de responsabilidad civil para las eventualidades que puedan producirse como consecuencia del espectáculo.

h) Asumir las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.

i) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando la utilización de los edificios de propiedad municipal, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cantidad igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

**Artículo 8º.- Devolución de la tasa.**

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

**Artículo 9º.- Cuota tributaria.**

- Utilización del Auditorio Municipal..... 100 € por día
- Utilización Sala Edificio Usos Múltiples ..... 50 € por día
- Utilización de la Sala del Antiguo Matadero ..... 75 € por día
- Utilización de la Pista Polideportiva del Edificio El Centro..... 200 € por día
- Utilización de la Pista cubierta sita en el IES ..... 150 € por día
- Utilización de paredes, vallas y otros elementos para inserción  
de publicidad por metro cuadrado y año ..... 250 € por mes.



**Artículo 10º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de utilización que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado en el momento de presentar la oportuna solicitud.

**Artículo 11º.- Liquidación e ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 del precio resultante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen. El solicitante deberá justificar su pretensión, debiendo elevarse la misma a resolución de la Junta de Gobierno Municipal, que acordará la concesión o no de la reducción y el importe de la misma.

**Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación y aprobación de ordenanzas, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998 de 13 de Julio.

Candeleda, 15 de marzo de 2012.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco*.